

**Materia:** IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE (Precios medios de venta)

**Título:** ORDEN EHA/4046/2005, de 21 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte.

**Órgano Emisor:** Ministerio de Economía y Hacienda

**Fuente-Fecha de publicación:** BOE (27/12/2005)

**Texto:**

[Tablas de precios medios disponible en formato PDF](#)

## Sumario

- **Artículo primero.- Tablas de precios medios aplicables**
- **Artículo segundo.- Ámbito de aplicación de los precios medios de venta**
- **Artículo tercero.- Determinación del valor de los vehículos de turismo, todo terrenos y motocicletas**
- **Artículo cuarto.- Determinación del valor de las embarcaciones de recreo y motores marinos**

## DISPOSICIÓN FINAL

- **Única.- Entrada en vigor**

El artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, que se ha considerado como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte, aprobándose para cada ejercicio una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda en la que se han recogido los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.

En aplicación de lo anterior, la Orden de 30 de enero de 1987 aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación, tanto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados como en el entonces Impuesto General sobre las Sucesiones. Dichos precios medios de venta han venido siendo actualizados para los diferentes años por sucesivas Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda. La última actualización realizada se ha llevado a efecto por la Orden EHA/4286/2004, de 20 de diciembre, en la que se mantenía, como se hace en esta Orden, que los precios medios de venta pudieran utilizarse como medios de comprobación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

En el mismo sentido, la Orden de 4 de julio de 2001, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación que debe utilizarse en las transmisiones de determinados medios de transportes usados sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que para la práctica de la liquidación se podrán tomar en cuenta los precios medios de

venta establecidos anualmente en Orden Ministerial.

Esta Orden mantiene la tabla de porcentajes de depreciación contenida en el anexo IV de la Orden de 15 de diciembre de 1998, por considerar que sigue siendo adecuada a la realidad del mercado del automóvil y a la depreciación que sufren los vehículos.

Se ha introducido este año por primera vez de forma individual la potencia en kilovatios, aunque con anterioridad ya constaba dicho dato en la cabecera de la columna de potencia mediante la regla de conversión de los caballos de vapor a kilovatios. También se ha añadido, como otro elemento para diferenciar algunos modelos de automóviles, cuya denominación se mantiene a lo largo del tiempo, el período de su comercialización, dado que algunos vehículos, aun siendo diferentes, mantienen el mismo nombre durante un gran número de años. Por último, se han revisado y actualizado los precios medios de los diversos tipos de motocicletas en función del tamaño de su motor, expresado mediante los centímetros cúbicos del mismo, elevando las cuantías de las de mayor cilindrada, dado que tienen un mayor valor de mercado.

Por todo lo anterior procede actualizar para el año 2006 los precios medios de venta y los porcentajes aplicables a los mismos.

En su virtud, este Ministerio

#### **HA TENIDO A BIEN DISPONER:**

##### **Artículo primero.- Tablas de precios medios aplicables**

Las tablas que figuran en los anexos I, II, III, y IV de la Orden EHA/4286/2004, de 20 de diciembre, quedan sustituidas a todos los efectos por las que se recogen en los anexos I, II, III y IV de esta Orden.

##### **Artículo segundo.- Ámbito de aplicación de los precios medios de venta**

Los precios medios de venta, que se aprueban por esta disposición, serán utilizables como medios de comprobación a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

##### **Artículo tercero.- Determinación del valor de los vehículos de turismo, todo terrenos y motocicletas**

Para la determinación del valor de los vehículos de turismo, todo terrenos y motocicletas ya matriculados se aplicarán sobre los precios medios, que figuran en el anexo I de esta Orden, los porcentajes que correspondan, según los años de utilización y, en su caso, actividad del vehículo, establecidos en la tabla e instrucciones que se recogen en el anexo IV de esta Orden.

##### **Artículo cuarto.- Determinación del valor de las embarcaciones de recreo y motores marinos**

La fijación del valor de las embarcaciones de recreo y motores marinos se efectuará valorando separadamente el buque sin motor y la motorización, para lo cual se tomarán los valores consignados en los anexos II y III de esta Orden,

aplicándoseles los porcentajes de la tabla incluida en el anexo III de esta Orden, según los años de utilización, y sumando posteriormente los valores actualizados para obtener el valor total de la embarcación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Única.- Entrada en vigor**

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero del año 2006.